62

1427-agosto-30, Murcia. Carta de censo otorgada por Juan Sánchez de Ayala e Inés García de Laza, su mujer, a favor de Antón Crespo, tintorero, y Catalina, su mujer, de un solar en el Real del Conde, en Murcia. MBAM, Perg. orig. nº 44 (550 x 205 mm).[7]

Sepan quantos esta [carta vieren commo nos] Juan Sanchez de Ayala, fijo de Juan Sanchez de Ayala, e donna Ynes Garçia [su muger], vezinos de la noble çibdat de Murçia; yo la dicha Ynes Garçia con [liçençia e volunt]ad del dicho Juan Sanchez que presente es, la qual liçençia yo el dicho Juan Sanchez do [a vos la dicha mi muger para otorgar e firmar las cosas yuso] escritas, en presençia del notario e testigos yuso [escriptos; nos] amos a dos en vno juntamente et de nuestro grado e llana voluntad [sin fuerça] e premia alguna, por nos e por todos los nuestros presentes e exdeuenidores, otorga[mos e conosçemos en buena verdat que] damos e estableçemos de nueuo [a çienso] e çierta renta por syenpre [jamas, a] mejorar e en alguna cosa no enpeorar, a vso e costunbre de [buenos] çensaleros, a vos Anton Crespo, tyntorero, e Catalina vuestra muger, vezinos otrosi de la [dicha çibdat de Murçia, e a los] vuestros para sienpre jamas vn solar de casas que nos auemos e tenemos [ ]do de la dicha çibdat, donde dizen el Real del Conde, sengund que afruenta de la vna parte con el dicho Real, el açequia de Carabixa en medio, et de la otra parte con casas çensales [ ] otra parte con el dicho mercado, calle publica en medio.

El antedicho [solar] de casas con entradas e sallidas e afrontaçiones suyas e con todos sus derechos e pertenençias, quantas ha e de fuero e de derecho puede e deue auer, desde los [abismos fasta en el çielo], e con todos nuestros *logares, derechos, vozes, acçiones, demandas reales e personales*, [vtiles, m]*istas* que nos en el auemos e nos pertenesçen, pueden e deuen pertenesçer de fecho e de derecho, vos e los vuestros las ayades e tengades e poseescades para syenpre jamas. [Et que nos dedes e paguedes por çienso e çierta] renta en cada vn anno por todo el dicho solar e casas que en[de edeficaredes por] la fiesta de sennor Sant Juan del mes de junio, es a saber, nouenta marauedis de tres blancas desta moneda agora corrible del rey nuestro sennor. Et quel dicho çienso nos començe[des a pagar por la primera paga en la] fiesta de Sant Juan de junio primera que verna, e asi dende en adelante [por cada vn] anno para syenpre jamas en cada vna de las dichas fiestas. Et non fagades nin llamedes en el dicho çensal

[7] El pergamino está borrado en casi toda su mitad izquierda. He completado el formulario del texto basándome en el MBAM Perg. orig. nº 41, que es también un establecimiento de censo de los mismos otorgantes, aunque el escribano no sea el mismo.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

vos nin los vuestros otro sennor synon a nos e a los nuestros; et [despues de treynta dias que en nos e] en los nuestros seredes enfadigados, podades el dicho solar [e casas que] en el edeficaredes, con todos los mejoramientos que vos e los vuestros y fizierdes, dar, vender, enpennar, camear, enajenar e fazer ende del e en el todas vuestras voluntades, saluo [a nos e a los nuestros el dicho çienso] cada vn anno en la dicha fiesta, derecho, sennorio e fadiga de[treynta dias e el loy]smo ques la dezena parte del preçio.

Este estableçimiento antedicho, [en vno] con [todos] los mejoramientos que vos e los vuestros y fizierdes, vos prometemos para syenpre jamas fazer [tener e auer, saluar e defender] en sana paz e de vos ser ende leales guarentes, otores e defendedores [tenidos e] obligados de firme e leal euicçion e garentia e de todo danno e menoscabo e interese contra todas personas a fuero de la dicha çibdat de Murçia. Et por todas las dichas [cosas asi tener e conplir e non contravenir] obligamos vos a ello a nos e a todos nuestros bienes muebles [e rayzes] auidos e por auer en todo lugar.

E nos los dichos Anton Crespo e donna Catalina otorgamos que resçebimos de los dichos Juan Sanchez de Ayala e donna Ynes Garçia el dicho solar de ca[sas de suso declarado e afrontado al dicho çienso] en la manera sobredicha. E [prometo] aquel [edeficar e lo mejorar] e non peorar a vso e costunbre de buenos çensaleros, e de vos dar e pagar los dichos nouenta marauedis de çienso de cada vn anno en la dicha fiesta, e de tener e conplir todas [las posturas e condiçiones en esta carta contenidas, en obligamiento] de nos e de todos [nuestros bienes muebles e rayzes auidos e por auer] en todo lugar.

E sobre esto yo dicha Catalina, seyendo çerteficada por el notario yuso escripto de todo el mi derecho, renunçio quanto por esto a toda dote e arras, esposa[liçio e hermandat e otros derechos qualesquier que yo aya e] auer deua sobre los [bienes del dicho mi marido, e aquella ley del sabio] Veleano que fabla en ayuda e fauor de la ynorançia e dote de las mugeres.

E nos todas las dichas partes renunçiamos de çierta çiençia a exsençion denganno e a la ley [que dize que general renunçiaçion non vala e a todo otro] fuero, derecho, ley, razon, cos[tituçion e costunbre contra esto viniente] o a qualquier de nos ayudante en algund tienpo por lo reuogar en todo nin en parte.

Fecha la carta en la noble çibdat de Murçia a treynta dias de agosto, anno del nasçimi[ento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e] veynte e siete annos.

Testigos son desta carta llamados e rogados [ ] de Cuenca e Martin de Villena, perayres, e Pero Lopez, vezinos de la dicha çibdat.

Yo Juan Perez de Valladolid, escriuano publico de la noble çibdat de Murçia, que esta carta fiz escriuir [e al otorgamiento della en] vno con los [dichos] testigos presente fuy, et a pedimiento del dicho Juan Sanchez de Ayala [la] torne en esta publica forma. Et en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado si *(signo)* no.

(En el reverso: "Carta de çensal").

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"